



Radicación N°. 11001310503120100082500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la doctora MARIA ALEJANDRA TELLEZ actuando como apoderada judicial del demandante allegó denuncia del extravío de título judicial que se había expedido a su favor.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá a la profesional del derecho con el fin de obtener certificación bancaria junto con copia de sus documentos de identificación.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora MARIA ALEJANDRA TELLEZ para que allegue al plenario, certificación bancaria junto con copia de sus documentos de identificación, previo al pago del título judicial por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de noviembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 182.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación N°. 11001310503120130063300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el doctor NORMAN ALBIN GARZON MORA actuando como apoderada judicial de MAPFRE SEGUROS DE CREDITO S.A. MAPFRE CREDISEGURO hoy SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO S.A. solicitó la entrega de los títulos judiciales fraccionados a favor de la entidad que representa.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente la autorización y entrega del título judicial mencionado en auto del 24 de marzo de 2015 (fl. 1201) atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", por lo que se requerirá al profesional del derecho con el fin de obtener certificación bancaria junto con copia de los documentos de identificación de la persona a la cual se le vaya a realizar la consignación.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor NORMAN ALBIN GARZON MORA identificado con la C.C. N° 79.340.261 y titular de la T.P. N° 53.771 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de MAPFRE SEGUROS DE CREDITO S.A. MAPFRE CREDISEGURO hoy SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO S.A.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor NORMAN ALBIN GARZON MORA para que allegue al plenario, certificación bancaria junto con copia de documentos de identificación de la persona a la cual se le vaya a realizar la consignación, previo al pago del título judicial por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de noviembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 182.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación N°. 11001310503120170002900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante no dio respuesta al requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se considera pertinente que la parte demandante de respuesta al requerimiento realizado

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte le indique al juzgado si en la actualidad existe algún saldo insoluto que deba ser cubierto por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y en caso de ser afirmativo, indique el valor y los conceptos que se adeudan, lo anterior por cuanto en providencia que antecede se puso en conocimiento la Resolución No. SUB 122650 del 05 de junio de 2020.

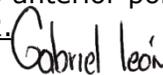
Para lo anterior se concede el termino de 10 días, so pena de imponer las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G.P., por secretaria líbrese comunicación al correo ROGEOX@HOTMAIL.COM correo que aparece como de notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación de VARGUER ABOGADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 18 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 182.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación nº 11001310503120170029400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que ya se realizó lo ordenado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial se observa que el curador ad litem de la ejecutada compareció a notificarse personalmente el día 28 de agosto de 2019, no obstante, lo anterior dentro del término no allegó escrito de excepciones.

Por lo anterior, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

"(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)." (subrayado fuera del texto original)

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas, fijando en esta instancia la suma de trescientos mil (\$300.000) pesos, por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2021; se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 182.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C



Radicación N°. 11001310503120170032100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., 04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que se allegaron dos respuestas por parte de PORVENIR S.A. memorial del 21 de octubre de 2021 y memorial del 29 de octubre de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el día 21 de octubre de 2021, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** allegó respuesta frente al monto total del cálculo actuarial así:

CÁLCULO OMISIÓN				
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	SALARIO	TOTAL CÁLCULO	TOTAL COMISION
2014/05/04	2014/06/15	\$ 750,000	\$ 487,647	\$ 2,438

VALOR OMISIÓN	\$ 487,647
VALOR COMISIÓN	\$ 2,438
FECHA LÍMITE DE PAGO	07 de octubre del 2021

Por otro lado, en respuesta del 29 de octubre de 2021, manifestaron:

De acuerdo a su solicitud relacionada con liquidación de los aportes pendientes de realizar, en el Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir a nombre de nuestro afiliado JOSE GUILLERMO BELTRAN MONTEALEGRE cédula 1.026.277.821, le informamos lo siguiente:

Es importante señalar que Porvenir S. A. a partir de la reglamentación expedida por el Ministerio de la Protección Social mediante el decreto 1670 de 2007 no se encuentra facultado para realizar la liquidación, recaudo y posterior distribución de los aportes de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social, ya que esta operación está a cargo de los operadores de información autorizados.

De igual manera la liquidación de aportes de nuestros afiliados debe ingresar a través de los operadores de aportes a la seguridad social quienes son los entes encargados de dicha gestión. Dado lo anterior, le sugerimos respetuosamente dirigir esta solicitud ante su operador de aportes.

En ese sentido se encuentra contradictorio por parte de PORVENIR S.A. las respuestas emitidas, por lo que se le oficiará nuevamente a fin de que realicen la liquidación correspondiente con proyección a 30 de noviembre de 2021, en igual sentido deberán indicar a que se refieren con lo indicado en respuesta del 29 de octubre de 2021.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a fin de que procedan a realizar el cálculo actuarial del señor **JOSE GUILLERMO BELTRAN MONTEALEGRE** identificado con C.C. 1.026.277.821 por el periodo comprendido entre el 04 de mayo de 2014 al 15



de junio de 2014 tomando como salario base de cotización la suma de **\$750.000.** liquidado al día 30 de noviembre de 2021.

De igual manera deberán indicar las razones por las cuales emitieron la respuesta allegada a este estrado judicial el día 29 de octubre de 2021, pues el día 21 de octubre ya se había realizado una liquidación del calculo actuarial.

Para lo anterior se les concede el termino de cinco (05) días a partir de la radicación del oficio respectivo, enviando copia de dicha actuación al correo electrónico de la encargada de cancelar el cálculo actuarial **A M E AUTOMATIZACION Y MONTAJES ELECTRICOS SAS** con NIT 900.638.965-6 al correo electrónico AUTOMATIZACIONYMONTAJES@HOTMAIL.COM con copia al correo electrónico del despacho.

Para tal fin al oficio anéxense las respuestas allegadas los días 21 y 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada **A M E AUTOMATIZACION Y MONTAJES ELECTRICOS SAS** para que indique si ha adelantado algún trámite tendiente al pago del cálculo actuarial del señor **JOSE GUILLERMO BELTRAN MONTEALEGRE** identificado con C.C. 1.026.277.821

Se concede el termino de 3 días para tal fin so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G.P., por secretaria envíese copia de la presente providencia al correo. AUTOMATIZACIONYMONTAJES@HOTMAIL.COM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 182.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C



Radicación. 11001310503120170057300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)., informando que los bancos BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO y BANCO DE OCCIDENTE, dieron respuesta a los oficios librados por este despacho indicando que los demandados no cuentan con productos dentro de dichas entidades.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se oficiará nuevamente a los bancos que no dieron respuesta a los oficios enviados, advirtiéndoles que, de no responder en los términos otorgados, se podrán imponer las sanciones consagradas en el C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR NUAVAMENTE a los bancos **SCOTIABANK COLPATRIA, CITIBANK, BANCO DE BOGOTA** y **BANCAMIA** a fin de que den respuesta a los oficios enviados por este despacho relacionados con la medida cautelar en al que se ordenó:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posean los ejecutados JOSE WILSON ORJUELA BERNAL C.C. 79.277.722 y HUGO ORJUELA BERNAL C.C. 79.365.722, en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras... Límitese la medida a la suma de TRENTA Y CINCO MILLONES M/CTE (\$35.000.000.00).

Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo que de no allegar respuesta en el termino de diez (10) días a partir de la radicación del oficio podrán ser sancionados conforme se indica en el Artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE al **BANCO POPULAR** y **BANCO HSBC** para que indiquen el trámite realizado a los oficios de medidas cautelares de fecha 30 de enero de 2018 relacionados con el embargo y retención de dineros de los ejecutados **JOSE WILSON ORJUELA BERNAL C.C. 79.277.722** y **HUGO ORJUELA BERNAL C.C. 79.365.722.**

Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo que de no allegar respuesta en el término de diez (10) días a partir de la radicación del oficio podrán ser sancionados conforme se indica en el Artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 182.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación: 11001310503120190042700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., Bogotá D.C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia no se pudo llevar a cabo toda vez que a la señora juez se le presentaron problemas técnicos en el dispositivo mediante el cual accede a las audiencias.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia programada para el día 11 de noviembre de 2021 a las 10:00 A.M, y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del jueves tres (03) de febrero de dos mil veintidos (2022); oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de noviembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 182.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



RADICACIÓN N° 1100131050312020000500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada CEMENTOS ARGOS allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. (Memorial del 21 de octubre de 2021, 89 páginas)

Por otro lado, COLPENSIONES allegó contestación dentro del término correspondiente. (Memorial del 05 de noviembre de 2021, 36 paginas y dos archivos en formato ZIP.)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que luego de las correcciones realizadas al escrito allegado por CEMENTOS ARGOS S.A. y una vez revisado el escrito aportado por COLPENSIONES, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **CEMENTOS ARGOS S.A.** y la vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del viernes veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 182.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c



Radicación: 11001310503120210001700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que existe una imprecisión en la fecha de realización de la siguiente audiencia.

Sírvase Proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR a las partes que la audiencia pendiente por practicar relacionada con el artículo 80 del C.S.T y de la S.S. se llevará a cabo a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.) del **MARTES** veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 182.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



RADICACIÓN N° 11001310503120210026900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la demandada aportó escrito de contestación. (Memorial del 02 de septiembre de 2021, 29 páginas)

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, es preciso señalar que el despacho realizó notificación electrónica al correo señalado como de notificaciones a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** tal y como se evidencia a continuación:

RAD. 2021-00269. DEMANDANTE: NICOLAS SANTIAGO NAVARRO MESTRE. ASUNTO: CUMPLIMIENTO DEL ART 8 DEL DECRETO 806 DEL 2020 (NOTIFICACIÓN A MIN HACIENDA)

CUENTA EMPRESARIAL - INTERNA- SS </O=FIRST ORGANIZATION/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP(FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=0003BFFD2FD7A4C1>
Mié 11/08/2021 9:22 AM
Para: atencioncliente@minhacienda.gov.co <atencioncliente@minhacienda.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (5 MB)
NICOLAS SANTIAGO NAVARR MESTRE - DEMANDA Y ANEXOS.pdf; NICOLAS SANTIAGO NAVARRO - AUTO ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR-34-1.pdf; AUTO ORDENA VINCULAR AL MIN DE HACIENDA .pdf;

Bogotá D.C. 11 de AGOSTO de 2021

Dirección electrónica que no corresponde a la indicada como de notificaciones judiciales tal y como aparece en la página dispuesta por el gobierno nacional.

Correo electrónico:
atencioncliente@minhacienda.gov.co

Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Horario de atención:
lunes a viernes, 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Horario para recibir correspondencia y atención al ciudadano:
lunes a viernes, 8:30 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua

En ese sentido, como quiera que la notificación no fue librada al correo exclusivo como de notificaciones judiciales, no puede este estrado judicial tener como válida la notificación realizada por la parte actora, por lo que al haberse allegado contestación se tendrá por notificado el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso.

En ese sentido, una vez revisado el escrito aportado por dicha entidad se considera que cuenta con las siguientes falencias:

1. No se hizo un pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de las pretensiones.
2. Teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020 a las partes les asiste el deber de, "enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial." Circunstancia que no se evidenció en la contestación.



En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la vinculada **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, del contenido del auto que admitió la demanda y de la providencia ordenó su vinculación, en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** al Doctor **LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA** identificado con C.C. 1 80.166.731 y T.P. 203.450 del C.S.J., conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la vinculada la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la vinculada la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 187.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c



Radicación: 11001310503120210029300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora se pronunció frente a las excepciones presentadas. (Memorial del 12 de octubre de 2021, 5 páginas)

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para el miércoles doce (12) de enero de dos mil veintidos (2022) a las cuatro de la tarde (04:00 pm); para que tenga lugar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

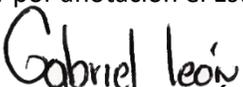
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.

Hoy 18 de noviembre de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º 182.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C



Radicación n° 11001310503120210041700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, realizó la notificación electrónica a la demandada COLPENSIONES.

Por su parte, la demandada COLPENSIONES presentó escrito dando contestación a la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 182.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación n° 11001310503120210042800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 182

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación n° 11001310503120210044300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 182

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación n° 11001310503120210045600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 182

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación n° 11001310503120210047500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 182

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación n° 11001310503120210048400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 182

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación n° 11001310503120210049400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 182

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación n° 11001310503120210049800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 182

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación n° 11001310503120210050500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 182

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



RADICACIÓN N° 11001310503120210054100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de noviembre de 2021, el cual consta de 3 archivos en pdf en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210054100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JESUS ALBERTO FORIGUA PEDRAZA** contra (i) **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la demandadas para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JESUS ALBERTO FORIGUA PEDRAZA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **FABIO AUGUSTO CIFUENTES REYES** identificado con el número de C.C. 19.096.758 y titular de la T.P. 19.624 del C. S de la J. en calidad de apoderado de la parte demandante conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 182.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario